



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- La parte actora presenta escrito de demanda en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE ARGEMIRO SANABRIA a saber ISMAEL SANABRIA CASTILLO y CARLOS RUBEN SANABRIA RAMIREZ, JOSE MANUEL SANABRIA RAMIREZ, JOSE ISMAEL SANABRIA RAMIREZ éstos últimos en representación de su padre VICENTE SANABRIA CASTILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS E INDETERMINADOS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Sin embargo, en el numeral 11 del acápite de los hechos de la demanda, se indica que también son herederos de ARGEMIRO SANABRIA los señores PRIMITIVO SANABRIA CASTILLO y MARIA LUISA SANABRIA de SALCEDO. Además, según escritura pública N° 258 de 1 de diciembre de 1997 de la Notaría Única de Machetá aparece como hija ROSA DELIA SANABRIA DE CASTILLO y en la escritura pública N° 80 de 2008 de la Notaría Única de Chocontá aparece como cónyuge ADELINA CASTILLO, por lo cual se infiere que también serían herederas de ARGEMIRO SANABRIA, sin que hayan sido relacionados como demandados en la presente demanda y poder. Por ende, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra todos ellos, o en caso de haber fallecido deberá dirigirse contra sus herederos determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., para lo cual se debe indicar en la demanda su parentesco, allegando las pruebas de éste, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad e indicando sus direcciones de notificaciones.

2.- La parte demandante debe indicar si conoce más herederos determinados de ARGEMIRO SANABRIA o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen. En todo caso, de conocer más herederos, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra dichos herederos determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., para lo cual se debe indicar en la demanda su parentesco, allegando las pruebas de éste, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad e indicando sus direcciones de notificaciones.

3.- Teniendo en cuenta que se ha señalado en el acápite de notificaciones la dirección electrónica del demandado ISMAEL SANABRIA CASTILLO, la parte actora debe allegar las evidencias que prueban que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, de la forma como la obtuvo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Ref: Pertenencia N° 2023-072

Demandantes: AMPARO SANABRIA DE VELANDIA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_29_ DEL
DIA DE HOY, _11-08-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e360abc2ccd05882cb50193f691102fc243e6f38cf86168e92fac3f6fe39b66b

Documento generado en 10/08/2023 06:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>